cuencia, las Cortes concederán carta de Ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.

Pero además de estas condiciones tan difícilmente alcanzables para la mayoría de los componentes de las castas, otro artículo, el 29, les privaba de tener representación, ya que no eran contemplados como base de la población, compuesta únicamente de los naturales originarios por ambas líneas de los dominios españoles, y de aquellos que hubieran obtenido de las Cortes la carta de ciudadano. En general, uno y otro artículo provocaron la activa participación del grupo americano que mostró su intención de alterar los dos textos. Sin embargo, la lucha parlamentaria más fuerte en favor de los derechos políticos de las castas vino de los eclesiásticos mexicanos y centroamericanos, que contaron con algunos de los oradores más distinguidos y de las figuras más capacitadas de la representación ultramarina. Entre los representantes de Nueva España figuraron Beye de Cisneros, Gordoa, Guridi y Ramos Arizpe; y entre los de Guatemala, Castillo y Larrazábal.

Los miembros del funcionariado americano tuvieron en Mejía a un ardiente defensor de los derechos de las castas, pero en cambio perdieron a un hombre de la talla de Morales que no secundó esta demanda.

Diputados como Joaquín Maniau y Fernández de Leiva, sí lo hicieron, pese a no sobresalir en estos debates con la misma brillantez que sus compañeros del clero. Maniau expresó su temor de que si el artículo 29 era aprobado, muchas provincias americanas no podrían enviar ningún representante al Congreso. En concreto, puso como ejemplo a Veracruz, provincia que representaba, compuesta en su mayor parte por indios, mestizos y mulatos. De llevarse a efecto el artículo, se vería privada de diputados. El mexicano manifestó en su intervención el interés político que guiaba a los americanos en este punto.

Fernández de Leiva reafirmó esta posición al emitir su juicio. El apoyó el derecho de ciudadanía de las castas con la condición de que tuviesen arraigo y una industria útil para mantenerse. El conferirles tal derecho no turbaría el orden establecido sino que era «más justo y conveniente en política».<sup>39</sup>

Leiva, consciente del peligro de que las castas, una vez obtenida la ciudadanía, lograran ascensos en los puestos importantes del gobierno y la administración, subrayó las limitaciones que él concebía para impedirlo y dijo:

Soy muy económico para dar entrada en las jerarquías del Estado, porque hallo de absoluta necesidad el que existan méritos de tal carácter, que no se turbe el respeto que merece la nobleza y el rango en el servicio público, ni considerando al ciudadanato como una aptitud para poder obtener honores por la graduación del mérito, no hallo inconveniente en la posibilidad del voto pasivo en los referidos españoles.<sup>40</sup>

Los razonamientos de los diputados americanos no convencieron a la mayoría y los dos artículos fueron aprobados. En cambio, el mejoramiento de la situación de los in-

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> D.S., 3 de septiembre de 1811, p. 1753.

<sup>40</sup> D.S., 6 de septiembre de 1811, p. 1786.

dios, incluyendo el respeto a sus derechos políticos, corrió una suerte bien distinta. El motivo hay que buscarlo en la superior combatividad política de las castas frente a la casi generalizada pasividad de los indios, controlados por el clero y los terratenientes. La población indígena no suponía una amenaza tan grave y su causa adquirió un sentido humanitario que no poseyó la de las castas.

## 3.2.2. La situación de los indios

Principalmente los diputados procedentes de regiones con un fuerte contingente de población india fueron quienes participaron más entusiásticamente para acabar con las injusticias y abusos que todavía padecían. Los representantes del Perú destacaron entre sus otros compañeros del funcionariado y realizaron una aportación bastante significativa. Morales Duarez, Navarrete y Olmedo acometieron con energía la tarea de mejorar las condiciones de vida de los indios. Morales emitió su opinión contraria al restablecimiento del antiguo sistema de repartimientos. El diputado señaló que el origen de los males y vejaciones sufridas por los indios se hallaba en aquel procedimiento. La comisión ultramarina había presentado un dictamen favorable a la desaparición de los repartimientos. Finalmente, se aprobó y el discurso de Morales sirvió para hacer patente la licitud de esta prohibición.<sup>41</sup>

Este representante peruano fue un hombre de profundas convicciones religiosas, que además sentía un gran respeto por las jerarquías eclesiásticas y en general, por todo el clero encargado de mantener viva la fe de sus feligreses. Sin duda, contribuyeron a ello sus primeros pasos en el Seminario de Santó Toribio de Lima que luego abandonaría por la abogacía. Su moderación política, no reñida con las reformas liberales, le apartó de las medidas demasiado progresistas que pudieran acarrear serios cambios y desequilibrios en la sociedad. Así, el asunto de la congrua de los curas de indios del Perú aunó su preocupación religiosa y su temor al desorden político. En primer lugar resaltó los méritos de los doctrineros que por sus desvelos y duro trabajo, eran dignos de percibir una retribución. Asimismo señaló que también desde el punto de vista político tenía importancia no privarlos de esas rentas, pues llevados por el resentimiento podían influir negativamente en los indios. Los doctrineros eran «los árbitros de toda su creencia, así religiosa como civil y política». Morales afirmó sobre ellos: «Son, por tanto, dueños absolutos del indio». De ahí que esta población, manejada por un religioso molesto contra el gobierno, podría volverse incrédula. Y de esta forma, el indio, cortada la atadura religiosa, se entregaría a maldecir al Estado y a cavilar insurrecciones. El resultado sería ---según Morales--- el abandono del «freno de la religión» por parte de doctrineros e indios, lo cual era preocupante ya que para él, ese hecho, había sido el gran baluarte del trono de Castilla para América y el verdadero apoyo de su reunión prodigiosa.

Morales acabó su discurso adhiriéndose al dictamen de la comisión que protegía a los nominados curas, y declaraba a la Real Hacienda obligada a la satisfacción de los sínodos. 42 El representante del Perú quiso, además de asegurar la posición dominante

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> D.S., 13 de marzo de 1811, p. 675.

<sup>42</sup> D.S., 20 de junio de 1811, pp. 1291-92.

de los doctrineros, preservar a la población indígena de cualquier contacto con ideas o movimientos tendentes a la revolución. Otro tema que interesó sobremanera fue salvar la minoridad de los indios con el mantenimiento de sus privilegios e incluso con el aumento de los mismos. El asunto entró a debate cuando se empezó a discutir si era o no oportuno declarar la igualdad de los indios con el resto de la población en todos los actos civiles, criminales y económicos. A juicio de Morales, la igualdad de derechos entre españoles, no iba en perjuicio de las leyes que concedían al indio privilegios de menor y que, por tanto, los protegían. Con tal convencimiento afirmó desde la tribuna:

El gran designio de V.M. fue marcar sus miras gratas y benéficas para los indios, y por lo mismo debió amparar, confirmar y proteger todos sus privilegios, y si es posible aumentarlos. Debe tratarse únicamente de su bien, y en ningún modo de su mal.<sup>43</sup>

Estas palabras son el mejor testimonio del desvelo de Morales por la causa de los indios. El diputado mexicano Mariano Mendiola también apoyó este principio y abogó por la continuación de los privilegios que disfrutaban.

Otro de los representantes peruanos, José Joaquín de Olmedo, puso la nota más importante de su paso por las Cortes con un discurso que precisamente tuvo al indio como protagonista. Olmedo, el autor del famoso poema épico-lírico *La victoria de Junín. Canto a Bolívar*, publicado en Londres el año 1825, obra que lo elevó a la consideración de ser uno de los mejores poetas hispanoamericanos del siglo XIX, no desarrolló una actividad parlamentaria digna de particular atención, exceptuando su larga intervención en favor de la abolición de la mita y la servidumbre del indígena.

Olmedo hizo una amplia exposición de los males que las mitas trajeron consigo, tales como los abusos y la despoblación. El diputado conmovió al resto de los representantes en el Congreso por su conocimiento del tema, el dramatismo de su narración y los irrebatibles argumentos que exhortaban a su derogación. Olmedo puso punto final a su discurso, diciendo que la justicia, la humanidad, la política aconsejaban y mandaban imperiosamente la supresión de las mitas y la servidumbre personal de los indios.<sup>44</sup>

Por aquel entonces, se encuentra en Londres un amigo íntimo de la infancia de Olmedo que también ha sido elegido diputado a las Cortes gaditanas. Él es Vicente Rocafuerte, guayaquileño de nacimiento, que llegará a ser ministro plenipotenciario de la Legación de México en Londres, amén de convertirse en uno de los máximos impulsores de los trabajos propagandísticos e intelectuales de la comunidad española y americana que vive en la capital británica entre 1825 y 1829.45

Rocafuerte, enterado de su nombramiento para representar a su provincia en las Cortes, decide zarpar desde América rumbo a Europa con el propósito de instruirse antes

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> La actividad cultural de Rocafuerte y la de otros muchos americanos y españoles que residieron en Londres durante algún tiempo, conforma el tema de mi tesis doctoral titulada Inglaterra, 1800-1830. Liberales españoles e hispanoamericanos ante la independencia de América (inédita), Madrid, Universidad Complutense, 1987. En ella, trato con mayor extensión de la publicación del discurso de Olmedo en la ciudad del Támesis.





<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> D.S., 21 de agosto de 1811, p. 1668.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> D.S., 12 de agosto de 1812, p. 3533.